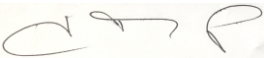


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 2 de noviembre de 2021 a las 08:31 a.m.. La demanda consta de un archivo incluidos anexos y solicitud de medidas cautelares con 25 páginas. A Despacho.

Medellín, 16 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	2318
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	STATUR INTERPRICE S.A.S.
Demandado	PAPELERIA EL CID S.A.S
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01203 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO (REPARTO)

Revisada la presente demanda se observa que el domicilio de la demandada según aparece en el certificado de Existencia y Representación legal aportado es Barranquilla-Atlántico.

Al respecto dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)."

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, la parte demandante fija como factor de competencia el domicilio de la entidad demandada, por lo que encuentra esta agencia judicial que la presente

demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que la demandada conforme al certificado de existencia y representación legal, se encuentra domiciliada en Barranquilla-Atlántico, siendo este Despacho incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, el Juez competente para conocer del presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA promovida por STATUR INTERPRICE S.A.S., en contra de PAPELERIA EL CID S.A.S, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160 (E)** Hoy **17 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3ec6d9015b860ff61e407996e60abf1b4e725430d777d698f6c7c7221d59c**

Documento generado en 16/11/2021 11:02:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>